

**BOLETÍN No. 90
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Septiembre de 2019

CONTENIDO

Página 1

- **Propuesta de paquete económico 2020.**

Página 3

- **Inicio de la contabilidad electrónica**
- **Estatus de no localizado para el SAT**

Página 4

- **Reposición de la tarjeta patronal del IMSS**

Página 5

- **Estimulo por Adquisición de diésel.**



PROPUESTA DE PAQUETE ECONÓMICO 2020.

El ejecutivo federal presentó el paquete económico para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación. Esta iniciativa contiene la reforma fiscal que deberá ser analizada y aprobada por la cámara de diputados a más tardar el 31 de octubre de 2019.

A continuación, les dejamos el listado de los temas que buscan modificar las leyes de ISR, IVA, IEPS y el CFF para 2020:

- **Disminución de PTU en utilidad fiscal determinada para pagos provisionales.**
Considerando que el reparto de utilidades debe realizarse año con año, se propone incorporar de manera permanente al texto de la Ley ISR la posibilidad de disminuir la PTU pagada en el ejercicio, haciendo el ajuste correspondiente en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.
- **Servicio de transporte de personas prestado por vehículos particulares contratados mediante plataformas tecnológicas.**
Se considera necesario precisar en el artículo 15, fracción V de la Ley del IVA que en el caso de que la prestación del

servicio de transporte de personas se contrate mediante la aplicación de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares de intermediación y los vehículos con los que se proporcione el servicio sean de uso particular, no se trata de transporte público y, en consecuencia, no procede la exención.

- **Compensación.**

En la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, se previó en el artículo 25, fracción VI modificaciones, tanto al CFF como a la Ley del IVA, a fin de limitar la compensación fiscal a cantidades que deriven de un mismo impuesto.

En el IVA se limitó la recuperación de los saldos a favor únicamente mediante su acreditamiento contra el impuesto a cargo de los meses posteriores o mediante la solicitud de devolución. Lo anterior debido al abuso que se observó por la aplicación de la compensación universal.

- **Servicios digitales prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México.**

Establecer en la Ley del IVA que tratándose de los servicios digitales que sean prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en el territorio mencionado.

Lo anterior encuentra plena justificación, ya que si bien es cierto el emisor no es residente en México y tampoco tiene establecimiento en él, el servicio digital se proporciona a un receptor ubicado en territorio nacional y las contraprestaciones que obtiene tienen su origen en México. Establecer en un nuevo Capítulo III BIS de la Ley del IVA el marco normativo aplicable

a la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México.

El Capítulo comprende la descripción de los servicios digitales objeto de este tratamiento, los criterios para considerar que el receptor del servicio se encuentra en territorio nacional, las obligaciones de los contribuyentes residentes en el extranjero, así como las sanciones por incumplimiento.

- **Retención del IVA en la subcontratación laboral.**

En el IVA se propone establecer la obligación para las personas morales y personas físicas con actividades empresariales, que contraten empresas que ofrecen servicios de outsourcing, de retener y enterar el IVA que les trasladen.

En el ISR, se propone establecer entre los requisitos de las deducciones que éstas sólo procederán cuando de conformidad con la LISR y otras disposiciones fiscales, como es el caso de la Ley del IVA, el contribuyente cumpla con la obligación de efectuar la retención y entero de los impuestos a cargo de terceros, o que, en su caso, se obtenga de éstos copia de los documentos en los que conste el pago de dichos impuestos, conforme a la mecánica establecida en la citada Ley, de que primero debe efectuarse el entero de la retención y posteriormente llevar a cabo el acreditante.

Estas son algunas de las iniciativas que nos podrían afectar en el siguiente año.



INICIO DE LA CONTABILIDAD ELECTRONICA.

En 2014 se adiciono al artículo 28 del Código Fiscal de la Federación la fracción IV en la cual se obliga a enviar la contabilidad electrónica, de acuerdo con las disposiciones fiscales él envió de la contabilidad comenzó de la siguiente manera:

Y los obligados a llevar contabilidad electrónica son los siguientes:

En el caso de personas morales.

Los títulos II y III de la ley del Impuesto Sobre la Renta menciona en el artículo 76 fracción I y artículo 86 respectivamente el llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros de esta.

El Artículo 81 fracción XLI CFF dice las sanciones y multas por no enviar la contabilidad electrónica.

No ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria estando obligado a ello; ingresarla fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, o bien, no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general previstas en el artículo 28, fracción IV del Código, así como ingresarla con alteraciones que impidan su lectura.

Respecto de las señaladas en la fracción XLI de \$5,510.00 a \$16,520.00, por no ingresar la información contable a través de la página de

Internet del Servicio de Administración Tributaria, como lo prevé el artículo 28, fracción IV del Código, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales estando obligado a ello; ingresarla a través de archivos con alteraciones que impidan su lectura; no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general emitidas para tal efecto, o no cumplir con los requerimientos de información o de documentación formulados por las autoridades fiscales en esta materia.



ESTATUS DE NO LOCALIZADO PARA EL SAT

Si al solicitar al SAT la opinión positiva del cumplimiento de tus obligaciones fiscales, el sistema arroja el mensaje “Se detecta que su domicilio fiscal se encuentra en estado de No localizado en el Registro Federal de Contribuyentes”, es necesario solicitar una nueva verificación de domicilio en el portal del SAT.

Es posible que el SAT haya realizado alguna visita fuera del horario de atención o algún día que no laboraron, esto genera observaciones en su información fiscal, los cuales también afectan la situación fiscal del contribuyente.

Antes de iniciar el trámite de solicitud verificación de domicilio al SAT es necesario cerciorarse de que el domicilio fiscal se encuentre actualizado, para eso es necesario consultar la información fiscal del contribuyente en el aplicativo de la autoridad.

Para realizar esta consulta es necesario contar con el RFC de contribuyente y su contraseña, dirigirse a la página del SAT es ingresar a: Otros Trámites y Servicios → Servicios Básicos del Contribuyente → Consulta tu Información Fiscal.

Una vez dentro del aplicativo de consulta de información fiscal del SAT, podrás verificar que los datos del domicilio sean los correctos, ya que los verificadores del SAT acudirán de nuevo al domicilio registrado.

Para acceder a esta sección el contribuyente deberá ingresar a: Otros Trámites y Servicios → Servicios Básicos del Contribuyente → Solicita la verificación de tu domicilio fiscal. Donde podrás iniciar sesión con tu RFC y contraseña, al acceder a este servicio del SAT notarás que no sólo puedes solicitar la verificación de tu domicilio fiscal, también puedes enviar aclaraciones o presentar otros trámites.

En la sección para adjuntar información a la solicitud, se recomienda proporcionar toda la información del domicilio del contribuyente, la cual servirá para la próxima visita del verificador del SAT.

- ✓ Comprobante de domicilio
- ✓ Croquis obtenido de google maps
- ✓ Horarios y días de oficina o atención al cliente.
- ✓ Referencias principales para dar más fácilmente con el domicilio.

Para finalizar con la solicitud de verificación de domicilio fiscal, se tiene que dar clic en el botón enviar para generar el acuse de recepción por parte del SAT.

Es necesario que en el domicilio se encuentre el contribuyente Persona Física, representante legal o algún empleado que atienda al personal del SAT

(debidamente identificado) que hará la verificación del domicilio.

En dado caso de que el domicilio actual sea diferente al registrado, tendrás que tramitar un cambio de domicilio fiscal, también a través de la página del SAT.

La opinión positiva se dará una vez sea verificado el domicilio y actualizado el estatus en la información fiscal del contribuyente por el personal del SAT, se recomienda realizar la consulta de la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales días después de la visita del verificador del SAT.

El cambio de estatus NO LOCALIZADO a Contribuyente Localizado, no asegura que la opinión del SAT sea positiva, también es necesario considerar que podría continuar siendo negativa, si el contribuyente no cumplió con las demás obligaciones que tiene dadas de alta.



REPOSICIÓN DE LA TARJETA PATRONAL DEL IMSS

En el IMSS se mantiene vigente el uso de la tarjeta patronal para poder realizar trámites, como lo es, el tramitar el certificado para ingresar al IDSE o IMSS Desde Su Empresa, también para la presentación de la Determinación de la Prima en el seguro de riesgos de trabajo.

Sin este documento no es posible realizar prácticamente ningún trámite en la subdelegación del IMSS, por lo que se recomienda una vez obtenida la tarjeta patronal, se resguarde en algún lugar seguro.

Requisitos para la reposición de la tarjeta patronal del IMSS

Estos son los elementos que se necesitan reunir para que el patrón, sujeto obligado o representante legal obtenga de nuevo su tarjeta patronal del IMSS:

- ❖ Escrito libre solicitando la reposición de la tarjeta patronal.
- ❖ Identificación oficial vigente del patrón o representante legal. Original y copia.
- ❖ Documento Notarial donde acredite el carácter del representante legal para actos de administración, dominio o poder especial en donde se especifique que puede realizar toda clase de trámites y firma de documentos ante el IMSS. (solo Persona moral). Original y copia
- ❖ En caso de autorizar a otra persona para presentar movimientos afiliatorios, incluiría en el escrito y anexar copia de la identificación.

Por lo regular el contribuyente o representante legal va al IMSS preparado con su identificación oficial y poder notarial donde se le autoriza realizar actos de administración de la Persona Moral.

El escrito debe contener la leyenda «Bajo protesta de decir verdad » al iniciar y los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social
- Número de registro patronal
- Especificar si la tarjeta se extravió o venció

- Domicilio Actual del centro de Trabajo
- Nombre y firma del patrón o representante legal

Contener la leyenda: «Haciéndome responsable del mal uso que se le dé a la tarjeta patronal»

Por lo regular no se cuenta con el escrito con los elementos que solicita el IMSS y podría ser difícil redactarlo en ese momento, pues para evitar la pérdida de tiempo y aprovechar la visita al IMSS, se recomienda llevar dicho escrito.



ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de septiembre:

| PERÍODO | ESTÍMULO |
|---|--|
| Del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2019 | \$ 4.566 por litro (DOF 30/08/2019) |
| Del 7 al 13 de septiembre de 2019 | \$ 4.406 por litro (DOF 06/09/2019) |
| Del 14 al 20 de septiembre de 2019 | \$ 4.297 por litro (DOF 13/09/2019) |
| Del 21 al 27 de septiembre de 2019 | \$ 4.248 por litro (DOF 20/09/2019) |
| Del 28 de septiembre al 4 de octubre de 2019 | \$ 3.994 por litro (DOF 27/09/2019) |

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx

Para más información al respecto, comunicarse con nosotros a través de la siguiente dirección electrónica: fiscal@canacar.com.mx o al teléfono 55 59997131 con la Mtra. Azucena López Moheno o en el portal de la Cámara <https://canacar.com.mx> y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.